

**PROTOCOLO
OPERATIVO DE
PROHIBICIÓN Y
REGULACIÓN DE
DISPOSITIVOS
MÓVILES AL
INTERIOR DEL
ESTABLECIMIENTO**

PROTOCOLO
OPERATIVO DE
PROHIBICIÓN Y
REGULACIÓN DE
DISPOSITIVOS
MÓVILES
AL INTERIOR DEL
ESTABLECIMIENTO

1. Base legal y fundamento institucional

El presente protocolo se dicta con el objeto de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la Ley N° 21.801, que modificó la Ley General de Educación, incorporando la prohibición del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos que impartan educación parvularia, básica y media.

En efecto, la normativa vigente establece expresamente que el uso de dispositivos móviles se encuentra prohibido en los establecimientos educacionales, debiendo estos, además, disponer medidas concretas destinadas a materializar dicha prohibición, así como regular las excepciones, mecanismos y consecuencias aplicables. Por consiguiente, no basta con declarar la prohibición: resulta jurídicamente exigible implementar procedimientos claros, conocidos por la comunidad y coherentes con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Para efectos de este protocolo, se entenderá por “dispositivo móvil electrónico de comunicación personal” todo medio tecnológico que permita efectuar telecomunicación, acceder a internet para mantener interacción digital o consultar contenidos o plataformas en línea. En consecuencia, esta definición comprende, entre otros, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes y tablets de propiedad personal del estudiante. Por el contrario, no se incluyen los dispositivos tecnológicos institucionales del establecimiento destinados al uso pedagógico formalmente planificado.

Ahora bien, la ley señala que la prohibición se aplica especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y que se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa. Sin embargo, el propio legislador ha encomendado a los establecimientos la tarea de definir mecanismos operativos que aseguren el cumplimiento efectivo de la norma. En virtud de ello, este colegio adopta medidas razonables y proporcionales que permitan dar eficacia real a la prohibición legal.

Asimismo, debe tenerse presente que la normativa entró en vigencia al inicio del año escolar 2026 y que los establecimientos cuentan con plazo para adecuar sus reglamentos internos conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Educación. En este contexto, el presente protocolo constituye una regulación formal que se integra armónicamente con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, pudiendo ser revisado o perfeccionado conforme a futuras instrucciones de la autoridad competente.

2. Regla general del colegio sobre porte y uso

La ley establece una prohibición expresa de uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales. Sin embargo, para asegurar la eficacia real de dicha prohibición, este colegio adopta, como medida operativa necesaria y proporcional, la regla de no porte durante la jornada escolar.

En consecuencia, queda prohibido traer, portar o usar dispositivos móviles de comunicación personal durante toda la jornada escolar, incluyendo el ingreso al establecimiento, recreos, patios, pasillos, salas de clases, biblioteca, comedor, talleres, baños, actividades extraprogramáticas, salidas pedagógicas organizadas por el colegio y cualquier otra instancia desarrollada bajo supervisión institucional.

Esta decisión no constituye una ampliación arbitraria de la ley, sino una medida instrumental destinada a evitar conflictos de aplicación diaria, garantizar igualdad de trato entre estudiantes y facilitar la labor pedagógica. En efecto, permitir el porte pero prohibir únicamente el uso generaría dificultades prácticas constantes, fiscalización permanente y conflictos innecesarios en el aula. Por ello, la prohibición de porte se entiende como una herramienta operativa legítima para materializar la prohibición legal de uso.

Asimismo, y en uso de la autonomía que la ley reconoce a los establecimientos de educación media, este colegio ha decidido no habilitar espacios, horarios ni actividades de uso permitido durante la jornada escolar. Por consiguiente, la prohibición es absoluta tanto en educación básica como en educación media, sin perjuicio de las excepciones individuales previstas expresamente por la ley y reguladas más adelante en este documento.

Por otra parte, la prohibición se aplica también a los integrantes adultos de la comunidad educativa cuando participen en actividades curriculares o pedagógicas dentro del establecimiento. No obstante, respecto del personal docente y asistentes de la educación, las obligaciones específicas y eventuales consecuencias laborales se regularán en coherencia con la normativa laboral vigente y con el Reglamento Interno correspondiente.

Así, la normativa educacional vigente no solo impone obligaciones al establecimiento, sino que también asigna un rol explícito a las familias en la supervisión y acompañamiento del uso de dispositivos móviles. En virtud de lo anterior, este colegio solicita expresamente la colaboración activa de padres, madres y apoderados en el cumplimiento de la regla de no porte. La decisión de permitir que un estudiante traiga un dispositivo móvil al establecimiento, pese a la prohibición vigente, es una decisión que recae en el ámbito de responsabilidad familiar. Por consiguiente, el compromiso de las familias no es accesorio, sino esencial para el éxito de esta política educativa, que busca fortalecer la concentración, mejorar el rendimiento académico y proteger la convivencia escolar.

3. Operación diaria de solicitud, entrega, custodia y devolución

Ahora bien, pese a la regla general de no porte, puede ocurrir que un estudiante ingrese al establecimiento con un dispositivo móvil. En tal caso, y con el exclusivo objeto de materializar la prohibición legal de uso, se aplicará el siguiente procedimiento operativo.

Al inicio de la primera hora de clases, el docente a cargo informará al curso que todo estudiante que porte un dispositivo móvil deberá entregarlo voluntariamente en ese momento, con el aparato apagado o en modo avión cuando corresponda por razones técnicas previamente autorizadas. Acto seguido, el docente recibirá los dispositivos y los depositará en la caja institucional destinada exclusivamente para este fin. Dicha caja permanecerá en la sala bajo custodia del profesor durante el desarrollo del primer bloque horario, sin manipulación innecesaria de los aparatos y sin revisión de su contenido. A las 09:00 horas, esto es, quince minutos antes del primer recreo, personal de Inspectoría pasará por cada curso retirando la caja institucional. En ese momento se verificará únicamente el número de dispositivos entregados por curso, sin acceso a contenido ni revisión de información almacenada. Las cajas serán trasladadas a dependencias de Inspectoría y almacenadas en un locker o espacio especialmente habilitado para este efecto, de acceso restringido y bajo resguardo institucional.

Todo estudiante que ingrese atrasado después de las 09:00 horas deberá concurrir directamente a Inspectoría e informar si porta dispositivo móvil. En tal caso, deberá entregarlo

inmediatamente para su custodia bajo el mismo sistema institucional, quedando incorporado a la caja correspondiente a su curso.

Desde esa hora en adelante, Inspectoría asume la función de recepción excepcional de dispositivos correspondientes a estudiantes que no estuvieron presentes en la primera hora de clases.

La devolución ordinaria del dispositivo no se realizará en Inspectoría. Inspectoría, conforme al horario oficial de salida de cada curso, trasladará la caja correspondiente a la sala respectiva durante la última hora de clases. El docente a cargo del último bloque será responsable de efectuar la entrega individual de los dispositivos a los estudiantes, una vez finalizadas las actividades académicas, ordenada la sala y realizada la instancia formativa final de cierre de jornada. Solo después de efectuada la entrega podrá autorizarse la salida del curso.

Cabe distinguir, para efectos de la devolución del dispositivo, dos hipótesis claramente diferenciadas. 1) Cuando el estudiante haya entregado el dispositivo voluntariamente al inicio de la jornada o al momento de su ingreso tardío, sin haber sido sorprendido utilizándolo en contravención a la prohibición vigente y sin registrar reiteración de incumplimientos en los términos establecidos en este protocolo y en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, la devolución se realizará bajo el sistema ordinario ya descrito, dejándose constancia interna del proceso de custodia y entrega. 2) En cambio, la devolución no operará bajo el sistema ordinario únicamente cuando concurren copulativamente ambas circunstancias siguientes: por una parte, que el estudiante haya sido sorprendido utilizando el dispositivo móvil sin autorización; y, por otra, que además se niegue a entregarlo oportunamente o registre tres episodios de porte o uso no autorizado del dispositivo dentro del mismo semestre, supuesto en el cual la conducta será tratada como falta grave conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar. En estos casos, el dispositivo quedará retenido en Inspectoría y solo podrá ser retirado personalmente por el apoderado, quien deberá concurrir al establecimiento dentro del horario institucional. Esta modalidad especial tiene un carácter formativo y no sancionatorio, y se fundamenta en el principio de corresponsabilidad familiar en el proceso educativo.

En todo caso, la custodia realizada por el establecimiento tiene carácter meramente instrumental y temporal, y se limita estrictamente al tiempo necesario para impedir el uso durante la jornada.

Es necesario, antes de continuar, dejar claramente establecido el alcance jurídico de la custodia institucional. En conformidad con la ley vigente, el uso de dispositivos móviles se encuentra prohibido en los establecimientos educacionales. En consecuencia, el porte de dichos dispositivos durante la jornada escolar contraviene la regla general establecida por el legislador. Por lo tanto, cada estudiante y su respectivo apoderado asumen la responsabilidad por la decisión de ingresar un dispositivo móvil al establecimiento, aun cuando su uso esté prohibido.

En este contexto, el procedimiento de entrega y resguardo implementado por el colegio constituye exclusivamente una manifestación de la autoridad legalmente conferida al establecimiento para materializar la prohibición. No implica, en consecuencia, la asunción

voluntaria de una obligación contractual de guarda, ni la transformación del colegio en depositario civil del dispositivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento actuará siempre con la diligencia debida en el manejo del contenedor institucional. No obstante, el colegio no responderá por pérdidas, extravíos o deterioros que no sean imputables a dolo o culpa grave de sus funcionarios. En particular, no responderá por daños derivados de fallas propias del aparato, manipulación previa del estudiante, o situaciones ajenas al control razonable del establecimiento. De esta manera, se mantiene coherencia entre la prohibición legal, la medida operativa adoptada y la distribución de responsabilidades.

4. Protección de privacidad y prohibición de revisión de contenido

A su turno, con el objeto de resguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, este protocolo establece expresamente que el colegio no revisará el contenido de los dispositivos móviles entregados en custodia. En consecuencia, no se accederá a mensajes, fotografías, aplicaciones, historial de navegación ni a ningún contenido almacenado en el aparato, salvo que medie orden judicial competente o flagrancia de delito que obligue a poner los antecedentes a disposición de la autoridad correspondiente.

Asimismo, el establecimiento no realizará registros corporales ni inspecciones físicas de mochilas o pertenencias sin el consentimiento del estudiante y del apoderado, salvo las situaciones excepcionales contempladas por la normativa vigente. Con ello, se garantiza que la aplicación de la prohibición legal no vulnere derechos fundamentales ni exceda el marco de atribuciones que la ley confiere al establecimiento.

5. Excepciones legales y procedimiento interno de solicitud por escrito

Ahora bien, la prohibición general de uso de dispositivos móviles admite solo las excepciones previstas expresamente por la norma: (a) apoyo como ayuda técnica por necesidades educativas especiales acreditadas; (b) emergencia, desastre o catástrofe; (c) condición de salud que requiera monitoreo periódico acreditada por certificado médico; (d) uso útil para la enseñanza en actividades curriculares o extracurriculares en educación básica o media; (e) solicitud fundada y temporal por razones de seguridad personal o familiar.

Salvo la excepción de emergencia (b), las excepciones deben aplicarse caso a caso, con temporalidad definida, y evitando autorizaciones generales o discrecionales.

La autorización de las excepciones (a), (c), (d) respecto de actividades curriculares, y (e) debe ser otorgada por la Dirección del establecimiento. El colegio incorpora un control interno adicional: toda autorización excepcional será firmada por el Director/a y por el Encargado/a de Convivencia Educativa (o, a lo menos, por el Director/a), dejando constancia escrita del alcance, condiciones y vigencia.

Toda solicitud de excepción iniciada por el apoderado debe presentarse por escrito, dirigida al Profesor/a Jefe, quien actuará como conducto regular para derivarla a Inspectoría/Convivencia y a Dirección para resolución. Esta regla busca asegurar trazabilidad, evitar autorizaciones verbales y cumplir con la exigencia de procedimiento formal conocido

por la comunidad. Recalcamos: no existirán autorizaciones verbales de utilización; toda autorización se someterá a este protocolo.

La solicitud deberá indicar: identificación del estudiante, curso, causal invocada (a, c o e, normalmente), periodo exacto solicitado (fecha inicio y término) y condiciones prácticas propuestas (por ejemplo, si el dispositivo permanecerá apagado salvo en momentos de monitoreo). La sola presentación de una solicitud o certificado no implica autorización automática para el uso del dispositivo.

Para necesidades educativas especiales (excepción a), se requerirá certificado de “profesional competente” en los términos definidos por la normativa educacional aplicable, y la autorización debe entenderse como uso restringido a la función de ayuda técnica, no como permiso libre.

Para condición de salud (excepción c), se requerirá certificado médico del médico tratante, y el uso debe limitarse exclusivamente a fines de cuidado/monitoreo y prevención de riesgos.

Para seguridad personal o familiar (excepción e), la solicitud debe ser fundada, personal y temporal: no es permiso permanente ni generalizado, y el uso debe limitarse estrictamente a comunicación con familia/tutor según lo autorizado por Dirección.

El colegio deberá responder por escrito, aprobando o rechazando, con fundamentos y condiciones. A falta de un plazo legal específico en la ley, este protocolo fija un estándar interno de respuesta breve: la Dirección responderá dentro de 5 días hábiles desde la recepción completa de los antecedentes por parte del Profesor/a Jefe. En casos de salud o seguridad que requieran urgencia, el establecimiento podrá resolver con prioridad durante la misma jornada o al día hábil siguiente, sin perjuicio de requerir antecedentes complementarios para regular la excepcionalidad.

La resolución de autorización deberá indicar con precisión: causal, periodo, espacios y momentos exactos en que puede usarse, finalidad autorizada, medidas de control (por ejemplo, mantener dispositivo apagado salvo monitoreo) y mecanismo de seguimiento o revisión. Esta estructura se ajusta a la recomendación oficial de que el uso autorizado no constituye un permiso general, sino una excepción vinculada a una actividad y tiempo determinados.

Esta resolución deberá ser comunicada a UTP y a Convivencia Educativa para que todo el equipo sepa de las autorizaciones otorgadas por Dirección.

6. Excepción pedagógica solicitada por docentes

Si un docente requiere que estudiantes utilicen dispositivos móviles personales para una actividad curricular o extracurricular (excepción d), el docente deberá planificar el uso, explicitar el objetivo pedagógico, el tiempo acotado y las reglas de aula, y solicitar autorización a UTP y Dirección. El uso de dispositivos móviles no opera como regla general durante clases.

Cuando el establecimiento utilice dispositivos tecnológicos institucionales (del colegio) con fines pedagógicos, estos quedan fuera del ámbito de la prohibición específica sobre dispositivos móviles personales, sin perjuicio de las normas de uso seguro y responsable del establecimiento.

7. Incumplimientos, sanciones y actuación frente a negativa de entrega

La ley exige que el establecimiento considere “mecanismos, condiciones y consecuencias” aplicables al uso de dispositivos móviles y a las excepciones en su reglamento interno. Asimismo, las orientaciones oficiales señalan que deben especificarse medidas formativas y, cuando corresponda, medidas disciplinarias, conforme a normativa e instrucciones de la autoridad fiscalizadora.

Este protocolo clasifica conductas para efectos de convivencia escolar, debiendo integrarse y armonizarse con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar vigente del establecimiento:

Se considera falta leve: usar el dispositivo sin autorización, por primera vez, siempre que el estudiante lo entregue voluntariamente al ser requerido y no exista negativa u ocultamiento.

Se considerará falta grave: (i) la acumulación de tres conductas de porte o uso no autorizado de dispositivos móviles dentro del semestre, entendiéndose que la tercera infracción configura, en principio, una situación susceptible de ser tratada como falta grave; asimismo, toda infracción posterior de la misma especie cometida dentro del mismo semestre mantendrá esa misma entidad; (ii) ser sorprendido utilizando el dispositivo sin autorización y, además, negarse a entregarlo al ser requerido por el docente o por Inspectoría.

Estas conductas habilitan la aplicación de las sanciones previstas para falta grave en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, con registro y comunicación al apoderado. Cabe precisar que, la retención temporal del dispositivo y su entrega posterior al apoderado constituyen medidas operativas y formativas de aplicación inmediata, orientadas a restablecer el cumplimiento de la prohibición legal, evitar la continuación de la conducta y reforzar la corresponsabilidad familiar. Estas medidas no constituyen, por sí solas, una sanción disciplinaria. En cambio, la eventual aplicación de medidas disciplinarias por falta grave deberá sujetarse íntegramente al procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, con respeto del debido proceso, investigación de los hechos, formulación clara de los antecedentes, derecho del estudiante y su apoderado a ser oídos y a efectuar descargos, y decisión fundada de la autoridad competente (mediante el protocolo general y supletorio del RICE). En consecuencia, la sola configuración de una hipótesis prevista en este protocolo no importará por sí misma la imposición automática de una sanción, sino únicamente la activación del procedimiento correspondiente conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de ello, el establecimiento dejará registro del hecho y comunicará oportunamente la situación al apoderado.

Tratándose de negativa de entrega, el colegio aplicará una regla operativa inmediata: el estudiante será derivado a Inspectoría y se convocará de inmediato al apoderado para que asista al establecimiento y resuelva la situación con su pupilo. Esta medida busca evitar escalamiento del conflicto en aula, asegurar que la entrega sea voluntaria (sin fuerza), y reforzar el rol de corresponsabilidad familiar que la normativa incorpora en relación con el acompañamiento del uso de dispositivos.

Mientras llega el apoderado, el estudiante permanecerá bajo supervisión de Inspectoría, evitando la continuidad del uso del dispositivo durante actividades curriculares, en coherencia con la prohibición legal especialmente aplicable dentro de la sala de clases.

Cabe destacar que, los funcionarios no ejercerán fuerza física ni coerción para obtener la entrega del dispositivo.

8. Aplicación al personal docente y asistentes y registros mínimos de control

La prohibición legal se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa, por lo que este protocolo también se aplica al personal del establecimiento en actividades curriculares dentro de aula, salvo cuando concurra una excepción legal (por ejemplo, emergencia) o cuando el uso sea necesario para funciones institucionales debidamente definidas.

El establecimiento regulará el detalle de obligaciones, prohibiciones y medidas aplicables al personal en el RIOHS de conformidad con la normativa laboral vigente y con este marco legal educacional. Esta cláusula busca mantener coherencia normativa: el protocolo fija la regla educacional y operativa, y la relación laboral determina sus consecuencias laborales específicas.

Como mínimo, el colegio deberá mantener registros internos que permitan trazabilidad de aplicación: registro de ingreso/custodia (por curso y fecha), registro de devoluciones, registro de autorizaciones excepcionales (con firma de Dirección y Encargado/a de Convivencia Educativa) y registro de incidentes/sanciones.